

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0661 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 JUL 2015

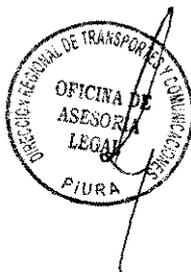
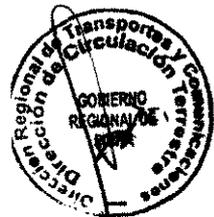
VISTOS: El Acta de Control N° 001628-2014; Formulada por personal de la Dirección Regional de Transportes de Piura de fecha 21 de noviembre del 2014, Informe N° 2060-2015/GRP-44000-440015-440015.03 de fecha 26 de junio de 2015, Informe N° 550-2015/GRP-440010-440015 de fecha 01 de julio de 2015, Informe N° 809-2015-GRP-440010-440011 de fecha 02 de julio de 2015 y demás actuados en treinta y dos (32) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del **Acta de Control N° 001628-2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Piura - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **F1W741** mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de la Empresa **CHASQUI TRANS EIRL** y conducido por el señor **MEDARDO PALACIOS NEGRIN**, por presuntamente "Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguiente:... extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento", infracción señalada en el **CODIGO S.2 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 063-2010-MTC, dirigida al transportista, infracción calificada como **Leve** con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT** y con Medida preventiva aplicable en forma sucesiva de Interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley antes citada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001628-2014 a través del Oficio N° 454-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de abril de 2015.

Que, de los actuados podemos observar que el Oficio N° 454-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de abril de 2015 no se ha notificado correctamente conforme a ley, ello en virtud al cargo de recepción efectuado por SERPOST con guía de admisión N° 0018567 que obra a folios quince (15), ya que, si bien se observa que la persona que ha recibido el oficio ha señalado tener una



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0661 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 07 JUL 2015

relación de "esposa" con la Empresa a notificar, se precisa que no es posible jurídicamente que una persona natural tenga esa relación con una persona jurídica, por lo que correspondería la realización de la notificación cumpliendo con lo establecido en el artículo 21° del la ley 27444 "Ley del Procedimiento administrativo General", sin embargo estando a que el Acta de Control N° 001628-2014 fue levantada el día 21 de noviembre de 2014, estando a la fecha ya se habría superado el plazo máximo de seis (6) meses para poder notificar nuevamente a la Empresa CHASQUI TRANS EIRL, conforme a lo estipulado en el numeral 120.4 del artículo 120° del decreto Supremo N° 017-2009-MTC, toda vez que el Acta impuesta ya habría perdido validez por el plazo excedido para su correcta notificación a la Empresa antes mencionada.



Que, de lo ya mencionado y estando a lo indicado en el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala que "Las actas de Control en la que consten presuntas infracciones del transportista deberán ser notificadas (...). En caso que la autoridad competente realice la notificación vencido el plazo de seis (6) meses, el Acta de Control perderá validez, debiendo disponerse el archivamiento del procedimiento sancionador, así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa", corresponde el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, aperturado mediante el Acta de Control N° 001628-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014 por la infracción al CODIGO S.2 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por la generación de su invalidez debido al transcurso del plazo señalado de seis (06) meses para la notificación de la infracción detectada por el inspector interviniente.



Asimismo, estando a que el Acta de Control ha sido impuesta por inspectores de esta Entidad se debe proceder con las acciones de responsabilidad correspondiente por no realizar las notificaciones en el plazo oportuno conforme lo establece el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que dice así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0661 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 07 JUL 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa CHASQUI TRANS EIRL por la infracción al CÓDIGO S.2 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por "Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguiente:... extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento", infracción calificada como Leve, en virtud de lo señalado en el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa CHASQUI TRANS EIRL en su domicilio sito en calle Santa Clara Nro. 539 Urbanización Popular Santa Rosa (Altura Iglesia Santa Rosa) – Sullana, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE a la Dirección de Circulación Terrestre, el inicio de las Acciones Administrativas a fin de determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar por la demora en la notificación del Acta de Control N° 001628-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014 que ha causado la invalidez de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

